

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCION No. 1964

(9 de mayo de 2006)

"Por la cual se definen las características específicas de calidad para la oferta y desarrollo del programa académico del nivel de formación profesional en Farmacia"

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en los artículos 1 y 52 del Decreto 2566 del 10 de Septiembre de 2003,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 2566 del 10 de septiembre de 2003 el Gobierno Nacional reglamentó las condiciones mínimas de calidad y demás requisitos para la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 52 del Decreto 2566 del 10 de septiembre de 2003, le corresponde al Ministerio de Educación Nacional fijar las características específicas de calidad para cada programa, con el apoyo de las instituciones de educación superior, las asociaciones de facultades o profesionales o de pares académicos.

Que en el diseño y elaboración de las características específicas de calidad del programa de Farmacia, se contó con la participación activa de la comunidad académica.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN ACADÉMICA DEL PROGRAMA.- La denominación académica debe ser claramente diferenciable como programa de pregrado en el nivel de formación profesional. La institución de educación superior otorgará el título correspondiente sin particularizar el campo de desempeño profesional. El título otorgado será de Químico Farmacéutico.

ARTÍCULO 2. ASPECTOS CURRICULARES.- El programa de Farmacia de acuerdo con su enfoque debe ser coherente con la fundamentación teórica, práctica y metodológica de la Farmacia, y con las normas legales que regulan el ejercicio de la profesión. En la propuesta del programa deberá hacerse explícita la estructura y organización de los contenidos, el trabajo interdisciplinario, el desarrollo de la actividad científico-tecnológica, las estrategias pedagógicas, así como los contextos posibles de aprendizaje para el logro de dichos propósitos y el desarrollo de las características y las competencias esperadas.

El programa debe garantizar una formación integral, que le permita al Químico Farmacéutico desempeñarse en los correspondientes escenarios de las ciencias farmacéuticas con el nivel de competencia científica y profesional que las funciones propias de cada campo le señalan. El perfil de formación debe contemplar, al menos, el desarrollo de las competencias y destrezas profesionales de cada campo y las áreas de formación. Asimismo, el programa debe asegurar el desarrollo de competencias cognitivas y comunicativas en lengua materna y en una segunda lengua.

Las siguientes son las competencias, áreas de formación y los componentes fundamentales en la formación del Químico Farmacéutico:

- Competencias: El programa de Farmacia propenderá por la formación del estudiante para:
- 1.1. El diseño, el desarrollo, la producción, la garantía de calidad, el control, la dirección y la vigilancia de los procesos productivos en la elaboración de medicamentos, cosméticos, alimentos con o sin indicación terapéutica, preparaciones farmacéuticas con base en

RESOLUCION NUMERO 1964 de 2006 Hoja N°. 2

Continuación de la Resolución "Por la cual se definen las características específicas de calidad para la oferta y desarrollo del programa académico del nivel de formación profesional en Farmacia".

productos naturales y demás productos e insumos de salud relacionados con el campo de la Química Farmacéutica.

- 1.2 La investigación, el desarrollo y la obtención de nuevos ingredientes activos e insumos para la producción de medicamentos, cosméticos y demás productos sanitarios que sean de su competencia.
- 1.3. La dirección y participación en los programas de suministro de medicamentos y productos afines.
- 1.4. La identificación, evaluación y valoración de la correcta dispensación de los medicamentos, en cuanto a la dosificación, forma farmacéutica, vía de administración y duración de tratamientos, así como los problemas relacionados con el medicamento y la optimización de la farmacoterapia en pacientes mediante la provisión de atención farmacéutica en todos los niveles de atención en salud.
- 1.5. La participación interdisciplinaria con los demás profesionales del área de la salud en la utilización y uso racional de los medicamentos a través de la promoción de la salud, prevención y tratamiento de la enfermedad, educación sanitaria del paciente y de la comunidad y elaboración de protocolos fármaco terapéuticos.
- 1.6. La formulación, la interpretación y la implementación de políticas y normas relacionadas con cualquiera de los campos del ejercicio profesional.
- 2. Áreas y componentes de formación
- 2.1. Componente fundamental
- 2.1.1. Área de formación básica: Comprende aquellos conocimientos, principios fundamentales, métodos y prácticas, que desde diferentes disciplinas dan soporte disciplinario e interdisciplinario, permitiéndole al estudiante desarrollar competencias requeridas por las demás áreas de formación; como también interpretar y formular soluciones a situaciones problemáticas surgidas en el seno de las actividades propias de las ciencias farmacéuticas. Los contenidos fundamentales de esta área de formación son: química general, química orgánica, química inorgánica, química analítica, física, fisicoquímica, análisis instrumental, biología, matemáticas y bioestadística.
- 2.1.2. Área de formación biomédica: Comprende el conjunto de conocimientos, principios fundamentales, métodos y prácticas orientados y aplicados al campo profesional específico, que permiten al estudiante adquirir competencias en esta área y fundamentar las de formación profesional. Los contenidos fundamentales de esta área de formación son: anatomía, fisiología, biología molecular, bioquímica, biotecnología, farmacología, fisiopatología, fitoterapia, inmunología, microbiología, parasitología, toxicología, fármaco terapéutica.
- 2.1.3. Área de formación farmacéutica: Comprende el conjunto de conocimientos, principios fundamentales, métodos y prácticas que constituyen el cuerpo central de la profesión, específicos para el programa de Farmacia. Permiten al estudiante desarrollar competencias para su desempeño profesional. Los contenidos fundamentales de esta área de formación son: análisis y control de calidad de medicamentos y otros productos sanitarios, farmacognosia, química farmacéutica, farmacia asistencial (farmacia clínica, farmacia hospitalaria y farmacia comunitaria), biofarmacia y farmacocinética, nutrición y bromatología y tecnología farmacéutica y cosmética (magistral e industrial), operaciones unitarias y aseguramiento de calidad.
- 2.1.4. Área de formación socio humanística y administrativa: Comprende el conjunto de conocimientos, principios fundamentales, métodos y prácticas que complementan la formación integral del estudiante en valores éticos, bioéticos, psicosociales, culturales y ambientales, en el que se inscriben su desempeño profesional, su compromiso y responsabilidad ante la sociedad. Los contenidos fundamentales de esta área de formación son: administración y economía, legislación, sistema de seguridad social en salud, bioética y ética profesional, historia de la farmacia, salud pública, técnicas de comunicación y desarrollo

RESOLUCION NUMERO 1964 de 2006 Hoja N°. 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se definen las características específicas de calidad para la oferta y desarrollo del programa académico del nivel de formación profesional en Farmacia".

humano, lenguas extranjeras, salud ocupacional, metodología de la investigación y educación en salud.

2.2. **Componente complementario o flexible.** Permite atender opciones de diversificación profesional y satisfacer los intereses particulares de los estudiantes.

ARTÍCULO 3.- MEDIOS EDUCATIVOS. La institución de educación superior que ofrezca el programa de Farmacia deberá contar al menos con la infraestructura requerida para el desarrollo de las actividades académicas, teóricas y prácticas, correspondientes a: química, física, físico-química, biología, anatomía, fisiopatología, microbiología, bioquímica, farmacología, toxicología, bromatología, análisis instrumental, farmacognosia, fitoquímica, biotecnología, tecnología farmacéutica y cosmética, y control de la calidad.

Igualmente, deberá contar con escenarios de práctica universitaria que permitan desarrollar las áreas del conocimiento y desempeño profesional, a través de convenios interinstitucionales en los distintos niveles correspondientes a los campos de tecnología farmacéutica, farmacia asistencial y otros campos de desempeño, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, en especial las relativas a la relación docencia-servicio en el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Igualmente, se deberán tener en cuenta dichas normas para el aseguramiento de la protección y bioseguridad de estudiantes y profesores. El programa deberá hacer explícito el proceso docencia-servicio que comprenda los objetivos, duración, intensidad, contenidos, metodología y sistema de evaluación.

ARTÍCULO 4.- PERSONAL ACADÉMICO. El programa presentará información sobre la idoneidad de sus profesores para conducir la actividad académica e investigativa a su cargo. En este sentido, por lo menos un cincuenta (50%) por ciento de los profesores del programa deberán acreditar título de maestría o doctorado y estar vinculado a la institución con dedicación de tiempo completo.

ARTÍCULO 5.- PROGRAMAS ACTUALMENTE REGISTRADOS. Los programas de pregrado en Farmacia actualmente registrados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES-, que no tengan registro calificado, tendrán un plazo de un (1) año, contado a partir de la publicación de la presente resolución, para solicitarlo.

PARÁGRAFO: Las instituciones de educación superior que cuenten con programas académicos de química farmacéutica, química y farmacia, farmacia industrial y farmacia registrados antes de la vigencia de la presente resolución, podrán continuar otorgando el título o los títulos para el que estén debidamente autorizados. Otorgado el registro calificado, éste reemplazará las denominaciones existentes sin perjuicio de que las cohortes iniciadas bajo la vigencia del registro anterior puedan terminar con dicho registro sus estudios y obtengan el título correspondiente.

ARTÍCULO 6.- VIGENCIA. Esta resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

La Ministra de Educación Nacional,

CECILIA MARIA VELEZ WHITE

Original firmado.